

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

170000

21 SEP -7 PM 4:47

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. 

SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO DE SANDRA MILENA RUBIANO RODRÍGUEZ CONTRA ORGANIZACIÓN PARA LA EXCELENCIA DE LA SALUD OES

Paso a referirme brevemente a la aclaración formulada a la sentencia proferida por la sala dentro del proceso de la referencia: si bien en ocasiones ha dicho la jurisprudencia que la forma como debe el empleador indicar la causa de la terminación del contrato de trabajo es bien manifestando en forma expresa e inequívoca los motivos concretos que tenga o la causal o causales que invoque para prescindir de los servicios del trabajador, la doctrina y practica enseñan que lo más acorde con la legislación y que garantiza el derecho de defensa del servidor es la primera de las aludidas, porque en forma clara y sin que haya lugar a divagaciones se señala cuáles son los hechos que dan lugar a esa decisión y de esta manera pueda el trabajador controvertir esas circunstancias en un eventual pleito al igual que el empleador, lo que no sucede cuando se enuncia simplemente la causal o causales, pues en una sola puede concurrir varios hechos sin que pueda determinarse cuál de ellos es el soporte de esa medida transcendental en la ejecución del contrato de trabajo. Lo que de paso permite y facilita al juez el análisis detallado del conflicto que se llegue a plantear.

Caso patético es el dado en el sub examine que al esgrimirse en la carta de terminación del nexo laboral las causales de los numerales 2, 4 y 6 del literal a) del artículo 7º del decreto ley 2351 de 1965, en donde en algunas no encaja ninguno de los hechos aducidos por el empleador, sin embargo, se entra a examinar cada una de ellas, restando lógica en el estudio, al no contribuir al esclarecimiento de las razones que dieron lugar a la terminación del contrato de trabajo, por ello me parece razonable haber limitado el análisis a los

hechos referidos en dicha misiva, concretamente a la pérdida de la confianza depositada en la demandante.

7 JUN 2018 15:14

000000

Dejo aclarado el voto.


Miller Esquivel Gaitán